

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara – Antioquia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Interlocutorio	479
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A
Ejecutado	Leidy Johana Pemberty Benítez
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00405 00
Asunto	Acepta desistimiento medida cautelar

En atención a lo referido por la parte ejecutante desistiendo de la medida cautelar de embargo sobre la motocicleta de placas CLE 73F y de propiedad de la demandada Pemberty Benítez, el Juzgado accede a su solicitud.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General de Proceso, el cual permite que las partes puedan desistir de ciertos actos procesales que hayan promovido. Por su parte, el artículo 597 ídem, autoriza el levantamiento de medidas cautelares al ser peticionada por quien la solicitó, siempre y cuando no haya litisconsorte o terceristas. Al cumplirse estos, requisitos se ordenará el levantamiento del embargo que recae sobre la motocicleta de placas CLE 73F de propiedad de la ejecutada.

El inciso 3º del artículo 316 ídem, establece un imperativo de condenar en costas a quien desista de la actuación, al igual que a perjuicios que se hubiesen podido ocasionar por el levantamiento de medidas cautelares practicadas. En este evento, la parte solicitante requiere no se emita dicha condena en costas. Atendiendo a que no se ha concretado la medida cautelar, en tanto, no se realizó el secuestro de la motocicleta, no se evidencia que se haya generado un perjuicio al demandado. Sin embargo, si se percibe un perjuicio a futuro y es lo que refiere a la inscripción de la medida en la oficina de registro.

Como no se ha generado perjuicio alguno, no se condenará en costas. Pero si se requerirá a la entidad demandante para que proceda a cubrir los costos y gestiones de la inscripción del levantamiento de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretado sobre la motocicleta de placas **CLE 73F** y de propiedad de la demandada Leidy Johana Pemberty Benítez.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de embargo y secuestro del vehículo de placas CLE 73F, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Envigado-Antioquia, de propiedad de la demandada Leidy Johana Pemberty Benítez, identificada con C.C. 1.001.361.771. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Se requiere a la entidad demandante para que tramite ante la respectiva oficina de tránsito el oficio de levantamiento de embargo. Esto es, gestionar y realizar los pagos necesarios para que se inscriba el levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

2

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 040, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 20 del mes de marzo de 2024.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1350af16046525457fa12969509f5332adc9363516848d5c7d2c3cced14ec9c**

Documento generado en 19/03/2024 03:46:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>